



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001- 2023-00016-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1152

La solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, presentada por GM Financial Colombia S.A en contra de Jorge Iván Velásquez Velásquez será inadmitida porque:

- No cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. toda vez que no señala el domicilio del garante o deudor Jorge Iván Velásquez Velásquez.

- Se pretende establecer la competencia según el núm. 1 del art. 28 del C.G.P.; es decir, por el domicilio del demandado que, como se señaló no fue indicado. Sin embargo debemos advertir que en núm. 7 del mismo artículo, en lo que concierne al factor territorial **“En los procesos en que se ejecuten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de moda privativo, el juez del lugar en donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”**, (negritas y subrayas nuestras). Al respecto, debemos aclarar que ni en el contrato ni en la solicitud se establece que Calarcá sea el sitio en donde se ubica el bien.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

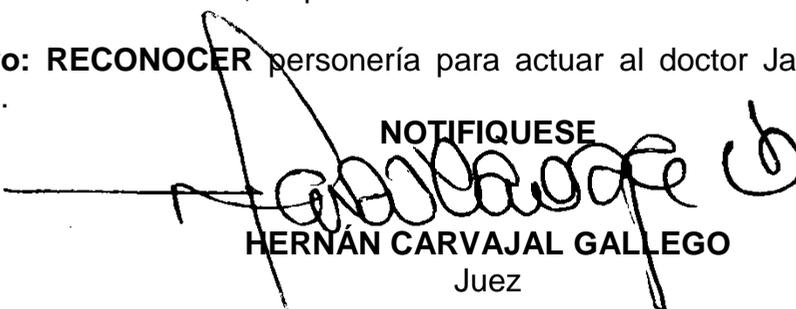
RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para aprehensión y entrega promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A en contra de Jorge Iván Velásquez Velásquez.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Jairo Enrique Ramos Lázaro.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez